

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel : 3103992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL

COOPSOCIAL

Demandados: MARIO IDARRAGA OROZCO Radicado: 170014003010-2020-00471-00

Interlocutorio No: 1121

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ No. 0053624

CAPITAL: \$2'400.000 POLIZA COLECTIVA DEUDORES: \$80.345

DEUDORES: MARIO IDARRAGA OROZCO

BENEFICIARIO: COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL

-COOPSOCIAL-

FECHA DE CREACION: 03 DE JULIO DEL 2020 FECHA DE VENCIMIENTO: 24 CUOTAS MENSUALES

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

- 2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:
- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y domicilio del demandado.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado, de las cuotas en mora dejadas de pagar y de los intereses corrientes como moratorios.

SIGC

SIGC



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Telf. 8879650 ext. 11345-1134 Cel.: 3103992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

"...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990)."

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL – COOPSOCIAL-** identificado con N.I.T. 800.178.245-4 y en contra de **MARIO IDARRAGA OROZCO** identificado con C.C. 10.214.010, por los siguientes conceptos:

1. Por las cuotas de capital de los periodos adeudados, así como cuotas de seguros pactados conforme al siguiente detalle:

PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	SEGURO
04-07-20 A 03-08-20	04-08-20	\$84.576	\$6.000
04-08-20 A 03-09-20	04-09-20	\$85.802	\$5.789
04-09-20 A 03-10-20	04-10-20	\$87.047	\$5.574
04-10-20 A 03-11-20	04-11-20	\$88.309	\$5.356
TOTAL:		\$345.734	\$22.719

- 2. Por los intereses de moratorios causados sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día de su exigibilidad de cada una de ellas y hasta la fecha que se efectué el pago total de la obligación.
- 3. Por la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2'054.266)** como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 0053624.
- 4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, causados a partir de la presentación de la demanda, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado con **C.C. 10.284.00** de Manizales y con **T.P. 295.337 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Cel.: 3103992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE **JUEZ**

OMG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 140**

Del 19 de noviembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE **JUEZ** JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-**CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aae1caf4b55fab3371cb288bcf5ab1394dd5d63d7816b7a8078179976a2007

Documento generado en 18/11/2020 05:38:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica SIGC